Artículo 1º.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento estable la «Tasa por prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Deportes» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 29/1988.

Artículo 2º.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Deportes.

Artículo 3º.– Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten los servicios a cuyo favor deriven los mismos.

Artículo 4º.– Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 30 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por la aplicación de la siguiente Tarifa:

- Cuota de inscripción: **35** euros.
- Cuota mensual: **12** euros por especialidad deportiva.

Las familias que inscriban a un hijo pagarán el 100% de la cuota mensual, el 50% el segundo hijo, y el tercero y sucesivos estarán exentos del pago de esta cuota mensual.

Artículo 6º.– Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 7º.– Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.– Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 24 de junio de 2010, y entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jódar, 25 de agosto de 2010.
El Alcalde,
José Luis Angulo Navarro

Publicada en BOP de **28/10/2015 y fue aprobada por Pleno el 26/10/2015. Aprobacion definitiva 09/12/2015.**